

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 152

Fecha Estado: 27-09-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210050600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA PATRICIA CARDONA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	26/09/2023		
05266418900120220028700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE RENE ISAZA	El Despacho Resuelve: ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE OFICIO	26/09/2023		
05266418900120220040200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVA ORQUIDEA P.H.	JOSE OSCAR DANIEL MORALES SEGURA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	26/09/2023		
05266418900120220040200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVA ORQUIDEA P.H.	JOSE OSCAR DANIEL MORALES SEGURA	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	26/09/2023		
05266418900120220043600	Ejecutivo Singular	COOLEGALES	MAGDA DEL SOCORRO JARAMILLO DE GOMEZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	26/09/2023		
05266418900120230014100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTAMARIA DE LAS LOMAS P.H.	MARIA HILDA CORREA DE GANDARA	Auto que exige requisito	26/09/2023		
05266418900120230023500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN	Auto que exige requisito	26/09/2023		
05266418900120230023500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR A EPS SURA	26/09/2023		
05266418900120230039800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YORLANY SERNA CASTRILLON	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	26/09/2023		

ESTADO No. 152		Fecha Estado: 27-09-2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230039800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YORLANY SERNA CASTRILLON	Auto decretando embargo de sueldo	26/09/2023		
05266418900120230044200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	EDISON OSWALDO PERDOMO TOBON	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	26/09/2023		
05266418900120230083700	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	DIANA ANDREA RODRIGUEZ GRISALES	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCION	26/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 2021-00506

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-sep-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$18.328.827,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación		Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-jun-21	30-jun-21		1,5			18.328.827,00				Valor	Folio	0,00	18.328.827,00
22-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		18.328.827,00	9	106.240,20				106.240,20	18.435.067,20
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		18.328.827,00	30	353.577,05				459.817,25	18.788.644,25
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		18.328.827,00	30	354.690,77				814.508,02	19.143.335,02
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		18.328.827,00	30	353.762,72				1.168.270,74	19.497.097,74
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		18.328.827,00	30	351.719,23				1.519.989,97	19.848.816,97
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		18.328.827,00	30	355.247,35				1.875.237,32	20.204.064,32
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		18.328.827,00	30	358.768,16				2.234.005,48	20.562.832,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		18.328.827,00	30	362.466,40				2.596.471,88	20.925.298,88
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		18.328.827,00	30	374.246,99				2.970.718,88	21.299.545,88
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		18.328.827,00	30	377.362,54				3.348.081,42	21.676.908,42
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		18.328.827,00	30	387.949,30				3.736.030,72	22.064.857,72
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		18.328.827,00	30	399.916,72				4.135.947,44	22.464.774,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		18.328.827,00	30	412.338,83				4.548.286,27	22.877.113,27

1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	18.328.827,00	30	428.051,23	4.976.337,50	23.305.164,50		
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	18.328.827,00	30	444.500,52	5.420.838,02	23.749.665,02		
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	18.328.827,00	30	467.057,96	5.887.895,98	24.216.722,98		
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	18.328.827,00	30	486.232,29	6.374.128,27	24.702.955,27		
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	18.328.827,00	30	506.213,07	6.880.341,34	25.209.168,34		
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	18.328.827,00	30	537.505,17	7.417.846,50	25.746.673,50		
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	18.328.827,00	30	557.394,74	7.975.241,24	26.304.068,24		
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	18.328.827,00	30	579.335,82	8.554.577,06	26.883.404,06		
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	18.328.827,00	30	590.040,52	9.144.617,59	27.473.444,59		
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	18.328.827,00	30	598.910,49	9.743.528,08	28.072.355,08		
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	18.328.827,00	30	580.799,48	10.324.327,57	28.653.154,57		
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	18.328.827,00	30	572.488,87	10.896.816,43	29.225.643,43		
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	18.328.827,00	30	565.942,49	11.462.758,93	29.791.585,93		
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	18.328.827,00	30	555.910,99	12.018.669,92	30.347.496,92		
1-sep-23	22-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	18.328.827,00	22	398.929,37	12.417.599,29	30.746.426,29		
							12.417.599,29	0,00		12.417.599,29	30.746.426,29

SALDO DE CAPITAL	18.328.827,00
INTERES CORRIENTE	615.253,00
INTERES	87.896,00
COSTAS	970.200,00
SALDO DE INTERESES	12.417.599,29
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	32.419.775,29



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00506-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO(S)	Claudia Patricia Cardona Londoño
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **MODIFICACIÓN**, a efectos de adecuar el porcentaje de liquidación de los intereses, conforme con la certificación de la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha se encuentra pendiente el pago de \$32.419.775,29; valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67c7368dfdbb2480be3ee845bf65ba812b77d8047c491f9dafb119b72821ae**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00402 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Nueva Orquídea P.H.
DEMANDADO	José Oscar Daniel Morales Segura
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1375

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor Edificio Nueva Orquídea P.H en contra de José Oscar Daniel Morales Segura, conforme al mandamiento de pago del 22 de junio de 2022 y por las cuotas posteriormente acreditadas e incorporadas mediante auto de fecha 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$466.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b5a56f03bf69af292f0e527b961ca1719db98fe082cdf934a98d8a0a77fa35**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00436 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales “Coolegales”
DEMANDADO	Magda del Socorro Jaramillo de Gómez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1367

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales “Coolegales” en contra de Magda del Socorro Jaramillo de Gómez conforme al mandamiento de pago del 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$273.350,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4146c890c5800c5aaeaca7f53dfc1564afd4eb990403b18ba051b3d2d30ff4c1**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Santa María de las Lomas P.H.
DEMANDADO	María Hilda Correa de Gandara
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00141-00
ASUNTO	Requiere a la parte demandante.

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el día 11 de septiembre de 2023, la parte demandante allega la certificación de las cuotas ordinarias de administración causadas entre los meses de febrero a agosto de 2023, las cuales se tienen en cuenta para los fines establecidos en el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que en dicha certificación se afirma que, la parte demandada ha realizado abonos a la obligación por valor de \$4.000.000, de manera que al imputar tales sumas de dinero, ya no se adeudan cuotas de administración desde el mes de noviembre de 2021, como se indicó en la demanda, si no desde el mes de febrero de 2022.

En ese sentido se advierte a la parte actora que interpuesta la demanda y librado el respectivo mandamiento de pago, es su deber informar al Despacho la fecha y monto de los abonos efectuados a efectos de ser considerados al momento de realizar la liquidación del crédito, de manera que se verifique su correcta imputación, o informar los acuerdos efectuados al respecto por las partes, sin que la certificación emitida por la copropiedad tenga efectos para modificar las pretensiones de la demanda o las providencias emitidas por el Despacho.

Ejecutoriada esta providencia, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cc0ab10075d2e5d65fa6481f2399c240beccbc2a2ebbbbf47e716021b7e85e**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00235 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Carlos Alberto Sánchez Beltrán
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 13 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de la notificación electrónica efectuada a la parte demandada, con resultado positivo. Sin embargo, no reposan en el expediente las evidencias que acrediten la forma en que la demandante conoció dicha dirección electrónica (Art. 8 Ley 2213 de 2022), sumado a que de la revisión de la notificación realizada se evidencia que se señala como fecha del auto que libra mandamiento de pago el día 15 de marzo de 2023; dato que no corresponde al presente asunto.

Ahora, en memorial del 12 de julio de 2023, se allega una nueva notificación realizada al correo electrónico reportado en la demanda, el cual coincide con el que fue señalado en el título valor base de la ejecución. Sin embargo, en esta oportunidad no se allega constancia expedida por la empresa de mensajería que detalle el trámite agotado.

De allí, que en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación y garantizar el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la demandada, se torne necesario REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a efectos de que allegue la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto a la última notificación realizada; o en su defecto, para que realice nuevamente el trámite de notificación, subsanando las inconsistencias anotadas al inicio de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf2361cde02869fd0b41834fadad9dc09594e4fb2cc8aada5490adb087038b**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00398 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Yorlany Serna Castrillón
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1386

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Yorlany Serna Castrillón conforme al mandamiento de pago del 6 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$461.764,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4883e4161b786afee890e4a626cbc38a377bbae4f16a607c19683b4dac4cf0**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00442 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Crearcoop
DEMANDADO	Edisson Oswaldo Perdomo Tobón
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1375

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Crearcoop en contra de Edisson Oswaldo Perdomo Tobón conforme al mandamiento de pago del 6 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.313.709,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee063320102f8378db9e7bede924bb143d9205924a8c06c72600012a0320cb3e**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1380
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00837-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO (S)	Sandra Yaneth Bohórquez Grisales Diana Andrea Rodríguez Grisales
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Arrendamientos del Sur S.A.S, en contra de Sandra Yaneth Bohórquez Grisales y Diana Andrea Rodríguez Grisales.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de \$2.160.000,00

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Santiago Vélez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.705.579** y tarjeta profesional N°. **378.325** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e529fbac64dcb17307fb94ecc2729ba8851db5d994ae4ff545123d74724eba**

Documento generado en 26/09/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>